

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 4

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTÁ 02-12-2020 06:21:48

A Contestar Cite Este Nr.:2020IE14326 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/JULIO ESTRADA EVELYN

DESTINO: SECRETARIA GENERAL/CARDENAS PEÑA ILBA YOHANNA

ASUNTO: CONCEPTO POSESION DE LA MESA DIRECTIVA

OBS: ---

PARA: **ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA**
Secretaría General

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Posesión de la Mesa Directiva

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando 2020IE14224, del 1 de diciembre de 2020, remitido a través de mensaje de datos de la misma fecha, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante el memorando en referencia, la secretaría general de la Corporación manifiesta:

(...) el artículo 17 del Reglamento Interno dispone la elección de la Mesa Directiva, sin mencionar su posesión, aludiendo a “*con efectos*”, pero el artículo 26 ib. señala el término de integración de las comisiones permanentes, tomando como referente la posesión.

Esto plantea la siguiente pregunta: Realizada la votación por parte de los Concejales de la Ciudad, proclamado su resultado por la Secretaria General, en la sesión del 3 de diciembre de 2020, ¿Cuándo procede la posesión de la Mesa Directiva elegida para la anualidad 2021, conforme lo dispuesto por el artículo 17 del Acuerdo 741 de 2019, posesión entendida como el acto en el cual el elegido presta juramento ante la autoridad competente “*de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben*”, en cumplimiento de la obligación señalada en el inciso segundo del artículo 122 de la Constitución Política de Colombia; a efectos de contabilizar el término reglamentario de integración de las comisiones permanentes, previsto en el artículo 26 ib.?

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuándo debe posesionarse la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., elegida en el último periodo de sesiones ordinarias de la Corporación?

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 4

3. CONSIDERACIONES

Respecto de la elección de la Mesa Directiva de la Corporación, el Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C.– establece:

ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. La Mesa Directiva de la Corporación se elegirá el día de la instalación del Concejo de Bogotá, D.C. para el primer año del periodo constitucional.

Para los siguientes años del periodo constitucional la Mesa Directiva será elegida en el último periodo de sesiones ordinarias con efectos a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.

La Plenaria del Concejo de Bogotá, D.C. integrará y elegirá para periodos fijos de un (1) año calendario la Mesa Directiva de la Corporación, y las Comisiones Permanentes. Una vez conformadas las Comisiones Permanentes se elegirán las Mesas Directivas de las mismas.

(...).

Como permite advertir el inciso segundo del citado artículo 17, la Mesa Directiva de la Corporación debe elegirse –salvo la que corresponde al primer año del respectivo periodo constitucional del Concejo de Bogotá, D.C.–, en el último periodo de sus sesiones ordinarias –es decir, en las sesiones del mes de noviembre¹– y los efectos de esa elección se producen a partir del primero (1º) de enero del año siguiente.

En esa medida, aunque la elección de la Mesa Directiva tiene lugar en una anualidad inmediatamente anterior a aquella en la cual le corresponde ejercer sus funciones, los efectos de esa elección se producen “*a partir del primero (1º) de enero del año siguiente*”; supuesto que concuerda con el hecho de que la Mesa Directiva en ejercicio concluye su respectivo periodo el 31 de diciembre del año para el cual fue elegida².

Ahora bien, el Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C. no se refiere expresamente a la posesión de la Mesa Directiva y la única disposición que puede entenderse como una referencia tácita a ese requisito, es el artículo 19, *ibidem*, según el cual el presidente electo se posesiona “*ante quien se encuentre actuado como tal*”.

De este modo, para determinar cuándo debe posesionarse la Mesa Directiva elegida en las sesiones ordinarias del mes de noviembre, es necesario señalar que “[e]l acto de posesión no es un acto administrativo estricto sensu sino un documento escrito en el que se relatan en forma clara, pormenorizada y veraz, los hechos relativos a la toma de posesión de un

¹ Ver artículo 10 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 40 del Acuerdo 741 de 2019.

² El numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo 741 de 2019 establece que la Mesa Directiva es elegida para periodos fijos de un (1) año.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 4

*cargo público. La posesión de un empleo (...) es un simple acto formal que tiene por objeto demostrar que se ha prometido el cumplimiento de los deberes que el cargo impone de acuerdo con la Ley, y que se han llenado determinadas exigencias legales que autorizan el ejercicio del mismo (...)*³ (negrillas no son del texto).

La obligación de prestar juramento antes de ejercer un cargo deriva del artículo 122 constitucional, de acuerdo con el cual “[n]ingún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”. En el mismo sentido, la Ley 4^a de 1913⁴ establece en el artículo 251 que “[n]ingún funcionario entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución, y de cumplir los deberes que le incumban. Esto es lo que se llama posesión del empleo o bien, tomar posesión de él. (...)”.

Nótese que las referencias constitucionales, legales y jurisprudenciales antes citadas confluyen en la conclusión de que la obligación de posesionarse debe cumplirse **antes** de iniciar el ejercicio del empleo público, la cual coincide con las disposiciones del artículo 247 de la Ley 4^a de 1913, según el cual “[e]l que sea nombrado para servir un destino obligatorio debe posesionarse a más tardar en día en que ha de entrar a ejercerlo. (...)” (sic).

Adicionalmente, en este caso, el propio Reglamento Interno de la Corporación precisa que **los efectos** de la elección se surten “a partir del primero (1°) de enero del año siguiente”.

Entonces, la posesión de la Mesa Directiva elegida en el periodo de sesiones ordinarias del mes de noviembre debe surtir, a más tardar, el 1 de enero del año siguiente, toda vez que, por expresa disposición del Reglamento Interno, a aquella le corresponde ejercer sus funciones a partir de esa misma fecha y, por lo tanto, los actos, trámites, diligencias que dependan de la posesión de la Mesa Directiva están sujetos a la fecha en que esta misma se haga efectiva.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con las razones expuestas en el numeral anterior, esta dirección jurídica considera que la posesión de la Mesa Directiva ha de surtir el 1 de enero del año siguiente a su elección o, inclusive, desde la misma fecha de la elección, caso en el cual los efectos de la posesión, por virtud de expresa disposición del Reglamento, se difieren hasta el 1 de enero del año siguiente.

De acuerdo con la conclusión anterior, se tiene que la elección de las comisiones permanentes debe cumplirse a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la posesión efectiva de la Mesa Directiva; o sea, a partir del 1 de enero; fecha

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, sentencia del 31 de julio de 1980.

⁴ Sobre régimen político y municipal.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 4

desde la cual la Mesa Directiva elegida en el año anterior inicia el ejercicio de sus funciones de órgano de dirección y gobierno de la Corporación.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por las autoridades constituyen simplemente un criterio orientador, razón por la cual no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



EVELYN JULIO ESTRADA
Directora Jurídica

Proyectó: César Delgado, Dirección Jurídica